



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2019 00044 00

Bogotá D. C., 25 de agosto de 2020

Da cuenta Despacho que la señora Rosalba Mesa Mesa en calidad de agente oficiosa de Andrés Rosas Mesa, presentó mediante correo electrónico un memorial con la solicitud del trámite incidental porque la incidentada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela; sin embargo, esta sede judicial no puede pasar por alto que le había puesto en conocimiento la respuesta que allegó la encartada en donde requiere agendar una cita con el especialista en Psiquiatría, mediante auto del 6 de marzo del año en curso sin que a la fecha se haya pronunciado sobre el mismo.

Así mismo, se deja constancia que la mora en la realización del presente auto, aconteció porque actualmente las sede judiciales se encuentran cerradas y el expediente de tutela está dentro del Despacho, no obstante, con el fin de tramitar la solicitud de la promotora y el requerimiento que allegó Comfacundi de inaplicar la sanción, este Despacho ordenará **requerir** a la señora Rosalba Mesa Mesa en calidad de agente oficiosa de Andrés Rosas Mesa para que en el término de 3 días después del recibo de la comunicación informe a esta sede judicial **qué procedimientos médicos se encuentran pendientes** teniendo en cuenta lo ordenado en fallo de tutela del 4 de febrero de 2019 el cual dispuso:

ORDENAR al Representante Legal de la accionada UNICAJAS COMFACUNDI EPS-S, o quien haga sus veces a que en el término de (48) horas siguiente a la notificación de esta decisión, proceda a adoptar todas las gestiones y autorizaciones necesarias para realizar uno de los tratamientos sugeridos por el médico particular, para que el señor Andrés Rosas Mesa pueda acceder a la rehabilitación de las patologías que lo aquejan, siendo la EPS-S la encargada de gestionar la autorización correspondiente, respecto de los tratamientos sugeridos, y a su vez deberá fijar fecha, hora y lugar para desarrollar el respectivo tratamiento, para lo cual deberá coordinar con la IPS respectiva, de conformidad con los motivos expuestos.

Dicha providencia fue aclarada el 6 de febrero de 2019 en donde ordenó:

Conforme el informe secretarial que antecede, el Despacho accede a la solicitud realizada por la parte accionante y en este sentido, se dispone **ACLARAR** el fallo de tutela que fue proferido el día 4 de febrero de 2019, en el entendido que los tratamientos sugeridos por el médico particular, conforme fue señalado en la historia clínica que reposa a folio 16 del plenario, y de los cuales, **uno**, debe ser gestionado y autorizado por UNICAJAS COMFACUNDI EPS – S, son 1) la asignación de un acompañante terapéutico con el fin de que el paciente pueda realizar el plan de rehabilitación que se defina en la evaluación o 2) la asistencia del paciente a un centro de día donde se realice el plan de rehabilitación, con la inclusión de transporte para el paciente.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Así mismo y previo a resolver la solicitud de levantamiento de la sanción efectuada por esta sede judicial, se ordena **requerir** a Unicajas Comfacundi EPS para que en el **término de 3 días** después del recibo de la comunicación allegue toda la documental que estime necesaria para corroborar sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 4 de febrero de 2019 aclarado mediante providencia del 6 de febrero del mismo año.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar en estado N. 76 del 26 de agosto de 2020. Fijese virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c42005841bb961ecf53d44ff81e5b41b357ac38c3b4ab2aa99c3f3dfaef344ee
Documento generado en 25/08/2020 08:08:18 a.m.